

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL
INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA
DEL REINO DE ESPAÑA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación, que celebran de una parte, La Contraloría General de la República del Perú, en adelante **LA CONTRALORÍA**, con domicilio legal en Jr. Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, Perú, representada en este acto por el Contralor General de la República, señor **FUAD ELÍAS KHOURY ZARZAR**, identificado con DNI N° 08235709, designado mediante Resolución Legislativa N° 007-2008-CR del 13 de mayo de 2009, y de la otra parte, el Instituto de Estudios Fiscales, en adelante **EL IEF**, con domicilio en Av. Cardenal Herrera Oria, 378, 28035, Madrid, España, representada por su Director General, don **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, identificado con DNI N° 05369247-N, designado mediante Real Decreto 507/2012 del 9 de marzo de 2012.

Toda referencia a **LA CONTRALORÍA** y **EL IEF** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Marco se sujeta a los términos y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA CONTRALORÍA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que, supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

En virtud de lo establecido en el literal z) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, es una atribución de **LA CONTRALORÍA** el celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

EL IEF, es un organismo autónomo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 63/2001 de 26 de enero de 2001, tiene encomendadas, entre otras, las





siguientes funciones: La formación de los funcionarios y otro personal en materias específicas de la Hacienda Pública; la investigación, estudio y asesoramiento económico y jurídico en las materias relativas a los ingresos y gastos públicos y su incidencia sobre el sistema económico y social, así como el análisis y explotación de las estadísticas tributarias; el desarrollo de relaciones de coordinación y cooperación con otros Centros, Institutos, Escuelas de Administración Pública, Universidades, Instituciones, Organismos y otras Administraciones Financieras, nacionales e internacionales, en materia de estudios e investigación sobre sistemas tributarios y gasto público, política fiscal y de género, o de formación y perfeccionamiento de personal con funciones administrativas en estas materias. La edición y difusión de las publicaciones oficiales relacionadas con la actividad propia del IEF.

La base legal en que **EL IEF** se ampara para firmar el presente Convenio Marco, se encuentra en las siguientes normas:

- a. Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- b. Real Decreto 63/2001 de 26 de enero de 2001, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de Estudios Fiscales.
- c. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA NATURALEZA Y OBJETO

El presente Convenio Marco, de naturaleza administrativa, tiene como objeto establecer el marco general de la cooperación interinstitucional entre **LA CONTRALORÍA** y **EL IEF**, con el propósito de fijar las líneas de colaboración entre ambas instituciones en aquellas actividades que realicen en el ámbito de sus respectivas competencias, en temas de: asistencias técnicas, capacitación, pasantías, publicaciones, intercambios académicos, certificación conjunta de programas de especialización, eventos y cursos, investigación e intercambio de información, con el objeto exclusivo de utilizarla en el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

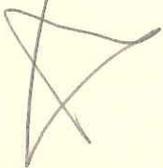
CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

LAS PARTES se obligan a cooperar interinstitucionalmente en aquello que es necesario, en la forma y oportunidad que consideren conveniente, coordinando previamente a efectos de identificar o definir aquellos temas de mutuo interés.

A título enunciativo y sin perjuicio de lo que se establece en la Cláusula Cuarta, formarán parte de las actividades a desarrollar en el presente Convenio Marco las siguientes:



- 
- 
- a. La organización y realización conjunta de: Asistencias técnicas, seminarios, jornadas y cursos, así como actividades de investigación, programas de especialización o evaluaciones en materias de interés para **LAS PARTES**.
- b. La organización y realización conjunta de: Asistencias técnicas, seminarios, jornadas y cursos, u otras actividades con la asistencia o participación de terceras instituciones, que sean de especial interés para mejorar los objetivos institucionales de cada una de **LAS PARTES**.
- c. La realización de investigaciones y publicaciones de forma conjunta sobre temas que sean considerados de interés por **LAS PARTES**.
- d. El intercambio de publicaciones ordinarias de **LAS PARTES**, así como de información, asesoramiento, ayuda y apoyo mutuo en cuantos asuntos sean del interés común y favorezcan la realización de actividades en el desarrollo del ámbito de actuación que a cada parte corresponde.
- e. La realización de pasantías (estancias de estudio) por personal de **LAS PARTES**, a fin de conocer y evaluar experiencias acordes a sus roles institucionales.
- f. Con independencia de la colaboración puntual que se decida cada año, **LAS PARTES** se comunicarán, entre sí, respecto a los programas y actividades de estudios, asistencia o formación previstos por cada una de ellas, que puedan resultar de interés, a fin de decidir la participación correspondiente.
- g. Cualquier otra actividad que se estime de interés para **LAS PARTES** y sea acordada por la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio Marco a la que se refiere la Cláusula Séptima. La actividad que se acuerde constará en la respectiva Acta y se ejecutará sin perjuicio del Plan Anual al que alude la Cláusula Cuarta. La referida Acta se incorporará como un Anexo al presente Convenio Marco.



CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAN ANUAL

Para desarrollar el contenido concreto de la colaboración en las anteriores actividades, **LAS PARTES** establecerán anualmente un plan de actuación conjunto con los programas, proyectos y actividades que estimen convenientes. El desarrollo de las actividades concretas contenidas en cada Plan Anual, deberán ser desarrolladas por acuerdo de la Comisión Mixta de Seguimiento, referido en la Cláusula Séptima del presente Convenio Marco, determinándose su objeto, condiciones, compromisos financieros, determinación de los medios materiales y personales necesarios para realizar las actividades programadas, entre otros, y aprobadas en convenios específicos en el caso de ser necesario dicho trámite.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS



LAS PARTES acuerdan desarrollar mediante Convenios Específicos las obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco, cuando esto fuera necesario. Dichos convenios precisarán su finalidad, descripción, objetivos, compromisos de **LAS PARTES**, plazos, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los respectivos aspectos financieros y

presupuestales de las actividades, así como su vigencia y todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

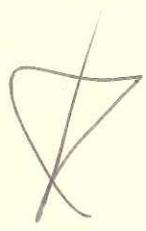
 **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de cooperación interinstitucional regido por el principio de la buena fe, ello no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio Marco no irroga obligaciones de índole económica entre ellas. Asimismo, **LAS PARTES** declaran que se encuentran sujetas a su presupuesto institucional para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento.

Del mismo modo, por su naturaleza, el presente Convenio Marco no afecta la autonomía de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

Para el adecuado desarrollo del presente Convenio Marco se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por una representación de miembros designados por cada una de **LAS PARTES**.

 Esta comisión realizará las acciones que correspondan para cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio Marco, elaborará y aprobará el Plan Anual, dará seguimiento al estudio y a las iniciativas previstas, efectuará el seguimiento y ejecución de actividades, y las modificaciones que sean necesarias en el desarrollo de las mismas, acordando **LAS PARTES** designar a las siguientes personas como sus representantes:

 Por **EL IEF**:

- D. José Antonio Martínez Álvarez. Director General del IEF
- D. Gonzalo Gómez de Liaño. Jefe de estudios de Enseñanzas Especiales
- D. José Antonio García López. Vocal Asesor del IEF
- D^a Ana Belén Miquel Burgos. Investigadora externa del IEF

Por **LA CONTRALORÍA**:

- 

 Secretaria General
Gerente del Departamento de Cooperación Técnica
Director(a) de la Escuela Nacional de Control
Gerente del Departamento de Talento Humano

Los representantes de cada parte podrán actuar indistintamente cuando se trate de aspectos de su exclusiva competencia y a través de ellos, con otros representantes en caso que se trate de temas de competencia de más de uno de ellos.



En caso de que una de **LAS PARTES** decida cambiar a un representante, deberá comunicarlo a la otra parte, por escrito, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la realización del cambio, el mismo que surtirá efecto luego de transcurridos tres (3) días hábiles de efectuada la mencionada comunicación, salvo indicación expresa en contrario.

Del mismo modo, los representantes de **LAS PARTES** se encargarán de solucionar las controversias que se produzcan así como de efectuar las coordinaciones y/o acciones que fueran necesarias para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN



LAS PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del Convenio Marco, obligándose a utilizarla para los fines y objetivos propios de cada institución y/o para la implementación y ejecución de los Planes Anuales o las actividades que acuerden los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento, salvo que cuenten con la autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin autorización previa de la otra parte.

LAS PARTES se obligan a cumplir lo señalado en los dos párrafos anteriores aun cuando se haya resuelto el Convenio Marco.

La información que proporcionará **LA CONTRALORÍA** y **EL IEF** será aquella que no se califique como reservada.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD CONJUNTA

Los documentos y contenidos técnicos y pedagógicos resultantes de las actividades desarrolladas en la implementación de este Convenio Marco serán de propiedad conjunta de **LAS PARTES**. En caso de publicación, **LAS PARTES** deberán ser formalmente consultadas para su aprobación y mencionadas en el documento publicado.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por un plazo inicial de un año, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda del presente documento.



LAS PARTES podrán ampliar, modificar y/o interpretar los alcances del Convenio Marco mediante adenda o cláusulas adicionales, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación, bastando para ello una comunicación dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria, conforme a los plazos señalados en la Cláusula Décimo Segunda.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- i. Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** dejarán constancia a través de la suscripción del Acta correspondiente, indicando la fecha en que quedará concluido.
- ii. Por decisión unilateral, previa comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a su fecha de culminación.
- iii) Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento del objeto del Convenio Marco, los cuales deberán ser comunicados por escrito por la parte que invoca tales sucesos dentro de un plazo de tres (3) días hábiles de ocurrido el hecho. En este supuesto la resolución del Convenio Marco se efectivizará en la fecha que la parte afectada señale o en la fecha que **LAS PARTES** acuerden en atención a la causal invocada.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco se tratará de solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a



LAS PARTES en la celebración del presente instrumento.

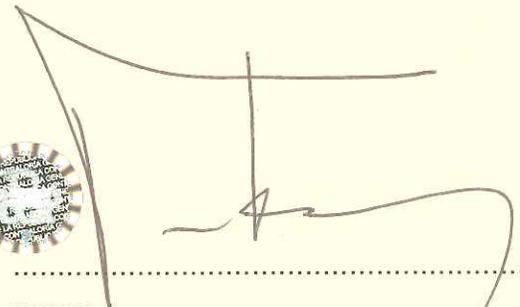
Los puntos en controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogables por una sola vez por un periodo similar, y de no solucionarse la discrepancia o controversia, se procederá conforme lo señalado en la Cláusula Décimo Segunda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación de aquéllos deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita efectuada a través de correo certificado internacional y/o correo electrónico con constancia de su envío, con no menos de cinco (05) días hábiles de anticipación a su ocurrencia rigiendo el cambio para efectos de este Convenio Marco al tercer día hábil de recibida la mencionada comunicación por el destinatario.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el Convenio Marco, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad, a los... *diez* días del mes de *diciembre* del año 2015.





Contraloría General de la República
Fuad Khoury Zarzar
Contralor General



Instituto de Estudios Fiscales
José Antonio Martínez Álvarez
Director General

